REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAR. 2021

VISTOS:

El Informe N°06-2021/GRP-401000-401100 de fecha 27 de enero del 2021 y el Informe N° 199-2021/GRP -460000 de fecha 02 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de noviembre del 2019, se convocó -a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE- el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" en adelante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G, valor referencial de S/ 5'887,708.95 (Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Ocho con 95/100 soles), en el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, del 12 de noviembre al 25 de noviembre del 2020, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; el 04 de diciembre del 2020, se publicó el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas; y el 09 de diciembre el participante TECNICOS EJECUTORES A & G S.R.L presentó solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases;

Que, mediante Oficio N° D000165-2021-OSCE-DGR de fecha 16 de enero del 2021, la Dirección General de Riesgo adjunta el Informe IVN N° 003-2021/DGR el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases;

Que, en el Informe IVN N° 003-2021/DGR se hace referencia de lo siguiente: *i)* en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, y de la revisión se advierte que, el archivo comprimido "*cronogramas, cieneg final.rar*" contiene únicamente al "*cronograma valorizado*" y al "*cronograma de adquisición de materiales y equipos –Canal Cieneguillo*"; *ii)* al respecto, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de Publicidad y Transparencia que disponen que las Entidades deben publicitar información clara y coherente con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto del requerimiento.; *iii)* cita el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, además cita el artículo 41 del Reglamento el cual establece que las Entidades deben registra obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo desde la convocatoria; *iv)* el **Programa de ejecución de obra**, según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución, la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como la vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.; *v)* de la revisión de la documentación obrante en el Expediente Técnico publicado en el SEACE, se advierte que la misma no contiene el "Programa de ejecución de obra", y siendo este un documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, por los aspectos mencionados con anterioridad, se estaría trasgrediendo la normativa de contratación pública, toda vez que,

no se habría cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento; *vi)* cita el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley y el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, cita la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra" que dispone el uso de los formatos incluidos como Anexos N° 1 y N° 3 y señala que en la Bases Estándar objeto de la presente contratación, se ha previsto que en la proforma de contrato deben consignarse los "riesgos identificados que puede ocurrir durante la ejecución" y la "parte que asumirá el riesgo" en atención a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.; *vii)* se evidencia que los riesgos aplicables para el procedimiento materia de análisis no se encontrarían claramente definidos, conforme a lo exigido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.; *viii)* por lo tanto, se aprecia que el presente procedimiento de selección, no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de la obra, así como las Bases -lo cual incluye la proforma de contrato- con la información completa, respecto al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución y sus formatos respectivos; información que tiene carácter de obligatorio conforme a lo previsto en la citada Directiva y en los documentos de OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgo y su asignación; *xi)* por todo lo expuesto atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiéndose retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 31-2021/GRP-401000-401100 de fecha 26 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, como análisis transcribe la evaluación de la Dirección de Gestión de Riesgo, y señala que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado se deberá solicitar a la Gobernación Regional declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", y en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria;

Que, Informe N° 06-2021/GRP-401000-401100 de fecha 27 de enero del 2021, el Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite al Gerente General Regional el informe técnico legal respeto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento, establece:
"*41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, (...)*"

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley, instituye:
"*32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.*"

Que, el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, constituye:
"*138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.*"

Que, el Anexo I del Reglamento, se define lo siguiente:
Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.*

Que, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD[1] Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, establece en el sub numeral 6.1 y 6.2 lo siguiente:

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

Que, Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, adjunta el Informe IVN N° 003-2021/DGR y: *i)* cita el artículo 41 del Reglamento el cual establece que las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo desde la convocatoria; *ii)* señala que de la revisión de la documentación obrante en el Expediente Técnico publicado en el SEACE, se advierte que la misma no contiene el "Programa de ejecución de obra", y siendo este un documento imprescindible dentro de la ejecución de un proyecto, por los aspectos mencionados con anterioridad, **se estaría trasgrediendo la normativa de contratación pública, toda vez que, no se habría cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 41 del Reglamento**; *iii)* cita el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley y el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, cita la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra" y manifiesta que se evidencia que los riesgos aplicables para el procedimiento materia de análisis **no se encontrarían claramente definidos, conforme a lo exigido en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD** [numeral 6.1 y Anexo 1 "Formato para identificar, analizar y dar respuestas a riesgos", de la Directiva referida]; iv) señala que, se aprecia que el presente procedimiento de selección, **no se habría cumplido con publicar** el Expediente Técnico de la obra, así como las Bases -lo cual incluye la proforma de contrato- **con la información completa**, respecto al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución y sus formatos respectivos [numeral 6.2 y Anexo N° 03 Formato para asignar riesgos, de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD]; **información que tiene carácter de obligatorio** conforme a lo previsto en la citada Directiva y en los documentos de OSCE, más aún, **si con dicha omisión** se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgo y su asignación; v) por todo lo expuesto atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiéndose retrotraerse a la etapa de convocatoria
(Subrayado y negrita agregada)

[1] Modificada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAR. 2021

Que, el numeral 44.1 del artículo 44, del TUO de la Ley, establece:
"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)."

Que, el numeral 44.2 del artículo 44, del TUO de la LCE, dispone:
"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)."

Que, de lo advertido y evidenciado en el Informe IVN N° 003-2021/DGR remitido por la Dirección de Gestión de Riesgo de OSCE, respecto de las omisiones de la versión digital del Expediente Técnico completo, del Programa de ejecución de obras, de la información completa del enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución y sus formatos respectivos, las mismas generan contravención a las normas legales, esto es, a la normativa de contrataciones del Estado, además de sus Directivas y las Bases Estándares emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE;

Que, mediante Informe N° 199-2021/GRP-460000 de fecha 02 de marzo del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta teniendo en cuenta la documentación que ha sido remitida por el Gerente Sub Regional de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por contravención a las normas legales, respecto del artículo 41 del Reglamento, el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley y el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra", configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la LCE, establece:
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece:
"*El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...). La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.*";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 151 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAR. 2021

Que, en concordancia con la normativa citada en el considerando precedente, y teniendo en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 24 de abril del 2015, en la cual, se resuelve en el Artículo Primero definir como entidades de Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos especiales del Gobierno Regional de Piura, entre otros, a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, corresponde que el Gerente Sub Regional requiera que se remitan copias del presente expediente materia de análisis a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS CANALES DE REGADO EN EL SECTOR CIENEGUILLO, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por contravención a las normas legales; debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna requiera que se remitan copias a la Oficina de Recursos Humanos de la GSRLCC o la que haga sus veces, a fin de que disponga a la Secretaria Técnica precalifique las presuntas faltas en relación a los servidores y/ o funcionarios con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 151 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 MAR. 2021

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna requiera que se implemente todas las observaciones señaladas en el Informe IVN N° 003-2021/DGR remitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente Resolución, y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mtro. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL